

## **L E Y**

### **DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVISPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, la Hacienda Pública del Municipio de Bavispe, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

**Artículo 2º.-** Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

**Artículo 3º.-** En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 4º.-** El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Bavispe, Sonora.

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN I  
IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 5º.-** El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente

**T A R I F A**

<b>Valor Catastral</b>			<b>Cuota Fija</b>	<b>Tasa para Aplicarse Sobre</b>
<b>Límite Inferior</b>	<b>Límite Superior</b>			<b>el Excedente del Límite</b>
				<b>Inferior al Millar</b>
De \$0.01	a	\$ 38,000.00	\$ 51.82	0.0000
\$38,000.01	a	\$ 76,000.00	\$ 51.82	0.34
\$76,000.01	a	\$144,400.00	\$ 62.65	1.06
\$144,400.01	a	\$259,920.00	\$ 135.38	1.29
\$259,920.01		En adelante	\$ 284.95	1.34

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a la siguiente:

## TARIFA

Valor Catastral		Tasa	
Límite Inferior	Límite Superior		
De \$0.01	a \$19,084.06	\$51.82	Cuota Mínima
\$19,084.07	a \$22,322.00	2.72	Al Millar
\$22,322.01	En adelante	3.50	Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a la siguiente:

## TARIFA

Categoría	Tasa al Millar
Riego de gravedad 1: Terrenos dentro del Distrito de Riego con derecho a agua de presa regularmente.	1.0476336
Riego de gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o río irregularmente aún dentro del Distrito de Riego.	1.84117856
Riego de bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximo).	1.83250184
Riego de bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	1.86088864

Riego de temporal única: Terrenos que dependen para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	2.79176144
Agostadero 1: Terrenos con praderas naturales.	1.43444392
Agostadero 2: Terrenos que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	1.81964744
Agostadero 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.28686736
Forestal única: Terrenos poblados de árboles en espesura tal, que no es aprovechable como agrícolas, ni agostaderos.	0.4718636

<b>TARIFA</b>				
<b>Valor catastral</b>				
<b>Límite inferior</b>		<b>Límite superior</b>	<b>Tasa</b>	
\$ 0.01	a	\$ 41,757.29	\$ 51.82	Cuota mínima
41,757.30	a	172,125.00	1.2411	al millar
172,125.01	a	344,250.00	1.3032	al millar
344,250.01	a	860,625.00	1.4392	al millar
860,625.01	a	1,721,250.00	1.5633	al millar
1,721,250.01	a	2,581,875.00	1.6637	al millar
2,581,875.01	a	3,442,500.00	1.7375	al millar
3,442,500.01		en adelante	1.8736	al millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$51.82 (Son: Cincuenta y un pesos ochenta y dos centavos M. N.)

**Artículo 6º.-** Para los efectos de este impuesto, se estará además, a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

### **SECCIÓN III**

#### **IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7º.-** La tasa del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **SECCIÓN IV**

#### **IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 8º.-** Es objeto de este impuesto la explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier naturaleza semejante que se verifique en los salones, teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas pagando por ello cierta suma de dinero.

No se consideran espectáculos públicos los presentados en cines, restaurantes, cabarets, salones de fiestas o de baile y de centros nocturnos.

**Artículo 9.-** Quienes perciban ingresos por la explotación de las actividades a que se refiere el artículo anterior, pagarán el 8% sobre el total de los ingresos recaudados por concepto de la venta de boletos o cuotas de admisión.

Tratándose de funciones de teatro y circo, la tasa que se aplique no deberá sobrepasar el 8%.

## **SECCIÓN V IMPUESTOS ADICIONALES**

**Artículo 10.-** El Ayuntamiento conforme a los Artículos del 100 al 103 de la Ley de Hacienda Municipal, recaudará por concepto de Impuestos Adicionales, que requieran como respaldo financiero para:

I.- Fomento Deportivo 30%

Será objeto de este impuesto la realización de pagos por concepto de los impuestos y derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal, a excepción del impuesto predial, impuesto predial ejidal, sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, sobre diversiones y espectáculos públicos, tratándose de obras de teatro y funciones de circo, cine o cinematógrafos ambulantes y derechos de estacionamiento de vehículos en la vía pública, donde se hayan instalado sistemas de control de tiempo y espacio por el derecho de alumbrado público y derechos de agua potable y alcantarillado.

Las tasas de este impuesto, que en ningún caso podrán exceder del 50% sobre la tasa determinada.

## **SECCIÓN VI IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**

**Artículo 11.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de vehículos de mas de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante la Tesorería Municipal respectiva, no estando obligados a presentar por este impuesto la solicitud de inscripción en el registro de empadronamiento de la Tesorería Municipal respectiva.

Para los efectos de este impuesto, también se considerarán automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

Tratándose del Impuesto Municipal sobre Tenencia o Uso de Vehículos se pagarán conforme a la siguiente tarifa:

<b>TIPO DE VEHÍCULO AUTOMÓVILES</b>	<b>CUOTAS</b>
4 Cilindros	\$ 93
6 Cilindros	\$175
8 Cilindros	\$208
Camiones pick up	\$ 93
Vehículos con peso vehicular y con capacidad de carga hasta 8 Toneladas	\$ 108

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS**

### **SECCIÓN I AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**Artículo 12.-** Las cuotas por pagos de los servicios de agua potable y alcantarillado, que se presten a los usuarios de estos servicios en el municipio de Bavispe, Sonora, son las siguientes:

## **I.- TARIFAS**

### **TARIFA DOMÉSTICA.**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

### **TARIFA COMERCIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$66.00
11 a 20	\$ 1.65
21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$10.73
61 en adelante	\$12.38

### **TARIFA INDUSTRIAL**

<b>RANGO DE CONSUMO</b>	<b>PRECIO M3</b>
0 a 10	\$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$12.10
51 a 60	\$14.30
61 en adelante	\$16.50

## **II.- Cuotas por otros servicios**

Por contratación:

- a) para tomas de agua potable de 1/2" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de 3/4" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable: \$ 110.00

f) el servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

En caso de que el usuario no cuente con medidor, se le estimará su consumo mensual a 30 m3.

## **SECCIÓN II POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 13.-** Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, mas el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2018, será una cuota mensual de \$4.00 (Son: cuatro pesos 00/100 M.N.), pudiéndose hacer por anualidad anticipada y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

**SECCIÓN III  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 14.-** Por los servicios que se presten en materia de panteones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres

a) En fosas 1.0

**SECCIÓN IV  
TRÁNSITO**

**Artículo 15.-** Por los servicios que en materia de tránsito presten los ayuntamientos, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la presentación de exámenes que se realicen ante la autoridad de tránsito para la obtención de:

a) Licencia de operador de servicio público de transporte 0.80

## **SECCIÓN V OTROS SERVICIOS**

**Artículo 16.-** Las actividades señaladas en el presente capítulo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados 1.00

## **SECCIÓN VI ANUENCIAS, AUTORIZACIONES Y GUÍAS DE TRANSPORTACIÓN EN MATERIA DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO**

**Artículo 17.-** Los servicios de expedición de anuencias municipales para tramitar licencias para la venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, expedición de autorizaciones eventuales y expedición de guías de transportación de bebidas con contenido alcohólico, causarán derechos atendiendo a la ubicación y al tipo de giro del establecimiento o evento de que se trate, conforme a las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y  
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de autorizaciones eventuales por día, si se trata de:

1.- Fiestas sociales o familiares 1.00

## **CAPITULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS**

### **SECCION UNICA**

**Artículo 18.-** Los productos causarán cuotas y podrán provenir, enunciativamente de las siguientes actividades:

1.- Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes 1.00 m2.

**Artículo 19.-** El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles e inmuebles, estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento, con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo Cuarto, Artículo 198 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 20.-** El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos que se establezcan con los arrendatarios.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION I**

**Artículo 21.-** De las multas impuestas por la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito del Estado de Sonora, de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como el Bando de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculten a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

## **SECCION II MULTAS DE TRANSITO**

**Artículo 22.-** Se impondrá multa equivalente de 4 a 6 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes casos:

- a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al artículo 223, fracciones VII y VIII inciso a), de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.
- b) Por causar daños a la vía pública o bienes del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.
- c) Por circular en las vías públicas a velocidades superiores a las autorizadas.
- d) Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencias de paso a los peatones en las áreas respectivas.

**Artículo 23.-** Las infracciones a esta Ley en que incurran personas que no sean conductores de vehículos, se sancionarán de la siguiente manera:

I.- Multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente en los siguientes supuestos:

- a) Por causar pleitos y escándalo en la vía pública.
- b) Por permitir el acceso de animales (bovinos y equinos) a los parques y zonas de recreo del Municipio.
- c) Por arrojar basura en las vías públicas.

**Artículo 24.-** Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

**Artículo 25.-** El monto de los aprovechamientos por recargos, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

### **TÍTULO TERCERO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**Artículo 26.-** Durante el ejercicio fiscal de 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

<b>Partida</b>	<b>Concepto</b>	<b>Parcial</b>	<b>Presupuesto</b>	<b>Total</b>
<b>1000</b>	<b>Impuestos</b>			<b>\$417,837</b>
<b>1100</b>	<b>Impuesto sobre los Ingresos</b>			
<a href="#"><u>1102</u></a>	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		5,408	
<b>1200</b>	<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>			
<a href="#"><u>1201</u></a>	Impuesto predial		372,037	
	<a href="#"><u>1.</u></a> - Recaudación anual	345,016		
	<a href="#"><u>2.</u></a> - Recuperación de rezagos	27,021		
<a href="#"><u>1202</u></a>	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		35,564	
<a href="#"><u>1203</u></a>	Impuesto municipal sobre tenencia y uso de vehículos		500	
<b>1700</b>	<b>Accesorios</b>			
<a href="#"><u>1701</u></a>	Recargos		1,442	
	<a href="#"><u>1.</u></a> - Por impuesto predial de ejercicios anteriores	1,442		

<b>1800</b>	<b>Otros Impuestos</b>			
<a href="#">1801</a>	Impuestos adicionales		2,886	
	1.- Para fomento deportivo 30%	2,886		
<b>4000</b>	<b>Derechos</b>			<b>\$4,093</b>
<b>4300</b>	<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>			
<a href="#">4301</a>	Alumbrado público		1,000	
<a href="#">4304</a>	Panteones		150	
	1.- Por la inhumación, exhumación o reinhumación de cadáveres	150		
<a href="#">4308</a>	Tránsito		160	
	1.- Examen para obtención de licencia	160		
<a href="#">4314</a>	Por la expedición de autorizaciones eventuales por día (eventos sociales)		2,583	
	1.- Fiestas sociales o familiares	2,583		
<a href="#">4318</a>	Otros servicios		200	
	1.- Expedición de certificados	200		
<b>5000</b>	<b>Productos</b>			<b>\$11,150</b>
<b>5100</b>	<b>Productos de Tipo Corriente</b>			
<a href="#">5102</a>	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		10,000	
<a href="#">5113</a>	Mensura, remensura, deslinde o localización de lotes		150	
<b>5200</b>	<b>Productos de Capital</b>			
<a href="#">5202</a>	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		1,000	
<b>6000</b>	<b>Aprovechamientos</b>			<b>\$1,500</b>

<b>6100</b>	<b>Aprovechamientos de Tipo Corriente</b>		
<a href="#">6101</a>	Multas	1,000	
<a href="#">6109</a>	Porcentaje sobre recaudación sub-agencia fiscal	500	
<b>7000</b>	<b>Ingresos por Venta de Bienes y Servicios (Paramunicipales)</b>		<b>\$395,784</b>
<b>7200</b>	<b>Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales</b>		
<a href="#">7226</a>	Organismo Operador Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado de la Sierra Alta (OOISAPASA)	395,784	
<b>8000</b>	<b>Participaciones y Aportaciones</b>		<b>\$11,136,979</b>
<b>8100</b>	<b>Participaciones</b>		
<a href="#">8101</a>	Fondo general de participaciones	5,970,368	
<a href="#">8102</a>	Fondo de fomento municipal	1,483,812	
<a href="#">8103</a>	Participaciones estatales	86,833	
<a href="#">8104</a>	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	315	
<a href="#">8105</a>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	62,710	
<a href="#">8106</a>	Impuesto sobre automóviles nuevos	184,104	
<a href="#">8108</a>	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	43,295	
<a href="#">8109</a>	Fondo de fiscalización y recaudación	1,555,216	
<a href="#">8110</a>	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y	113,542	

diesel Art. 2º A Frac. II

**8200 Aportaciones**

[8201](#) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal 906,752

[8202](#) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 730,032

**TOTAL PRESUPUESTO \$11,967,343**

**Artículo 27.-** Para el ejercicio fiscal de 2018, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, con un importe de \$11,967,343 (SON: ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 28.-** En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2018.

**Artículo 29.-** En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

**Artículo 30.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, deberá publicar en su respectiva página de Internet, así como remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2018.

**Artículo 31.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII del artículo 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**Artículo 32.-**El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

**Artículo 33.-** Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

**Artículo 34.-** Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados. Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

**Artículo 35.-** Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2018 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2017; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de

conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2018, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.-** El Ayuntamiento del Municipio de Bavispe, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a mas tardar en la fecha limite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicios Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.